

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PRESTACIONES ADICIONALES

LA ARAUCANA C.C.A.F.

TÍTULO I

RÉGIMEN DE PRESTACIONES ADICIONALES

- Artículo 1** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan los beneficios del Régimen de Prestaciones Adicionales, los requisitos para acceder a ellos y los sistemas de selección y prioridad para su otorgamiento.
- Artículo 2** El Régimen de Prestaciones Adicionales se rige por el artículo 23 del Estatuto General de C.C.A.F., contenido en la Ley N° 18.833, por el Decreto Supremo N°94 de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y por las instrucciones emanadas de la Superintendencia de Seguridad Social.
- Artículo 3** El Directorio de La Araucana C.C.A.F., aprobará en enero de cada año, el Programa del Régimen de Prestaciones Adicionales que podrán ser otorgadas durante el año siguiente, en conformidad con las disponibilidades presupuestarias de la institución, el cual podrá ser modificado por el Directorio en el transcurso del correspondiente ejercicio presupuestario.
- Artículo 4** Al Gerente General de La Araucana C.C.A.F. le corresponderá el otorgamiento de las prestaciones del Régimen, quien podrá delegar esta función de conformidad a lo establecido en la Ley N° 18.833. El Manual de Procedimientos, que será aprobado por Resolución Interna, describirá en forma pormenorizada y secuencial las operaciones y trámites que deben seguirse para el otorgamiento de la respectiva prestación. Las normas que el Gerente General establezca en virtud de las facultades que le concede el presente Reglamento, deberán ser puestas en conocimiento del Directorio de la Caja.

TÍTULO II

DE LOS BENEFICIARIOS

- Artículo 5** Son beneficiarios del Régimen los afiliados, los extrabajadores de empresas afiliadas, si se estima pertinente por el Directorio y las demás personas de su familia que son causantes de asignación familiar, en cuyo favor está establecido el Programa de Prestaciones Adicionales.
- Artículo 6** Para efectos de este Reglamento se entenderá por:
1. Afiliado: El trabajador de empresas adherentes a la Caja y el pensionado y el trabajador

independiente que se adhiere a ella en forma individual.

2. Cargas Familiares: Las personas que dan lugar a una asignación familiar, que cumplan los requisitos establecidos en el D.F.L. 150 y, que hayan acreditado su calidad de tal, ante la Caja o entidad pagadora de la pensión, según se trate de trabajadores o pensionados, respectivamente.
3. Empresas Adherentes: Las entidades empleadoras que se afilien a la Caja conforme a lo dispuesto en la Ley N° 18.833.
4. Entidad pagadora de pensión: Las entidades públicas y privadas que pagan pensiones.
5. Extrabajadores: trabajadores desvinculados de empresas actualmente afiliadas a esta Caja de Compensación, quienes podrán optar a los beneficios de este Reglamento, solo en la medida que el Programa Anual del Régimen de Prestaciones Adicionales les haga extensible todos o alguno de los beneficios.

Artículo 7 Para que el beneficiario pueda acceder a un determinado beneficio, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Deberá cumplir con el período de afiliación que señale el Programa de Prestaciones Adicionales;
2. Deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada beneficio en particular; y
3. En el caso que el beneficiario sea cónyuge de un afiliado a la Caja que también tenga la calidad de beneficiario, el beneficio se otorgará tan solo a uno de ellos, priorizándose en caso de conflicto, a aquel que primero lo haya solicitado.

TÍTULO III

DE LAS PRESTACIONES

Artículo 8 Las prestaciones del presente Régimen son beneficios previsionales, otorgados facultativamente por la Caja y solo podrán ser concedidas para la satisfacción de necesidades que no estén cubiertas por otras prestaciones que administre La Araucana C.C.A.F y que sean causadas por hechos tales como matrimonio, unión civil, nacimiento o escolaridad, por actividades de carácter cultural, deportivo, recreativo, artístico, o de asistencia social, o por otros hechos o actividades de análoga naturaleza.

Las prestaciones del Régimen se financiarán con cargo al Fondo Social.

Artículo 9 Las prestaciones adicionales que conforman el Régimen son facultativas para la Caja, y su otorgamiento podrá ser acordado o dejado sin efecto por el Directorio.

Artículo 10 Las prestaciones serán en dinero, especies y en servicio.

Artículo 11 Las prestaciones en especies o servicios podrán ser gratuitas u onerosas y estas últimas podrán estar bonificadas o no bonificadas por La Araucana C.C.A.F.

Artículo 12 Las prestaciones onerosas, o la parte no bonificada de las mismas, podrán ser pagadas por los afiliados directamente o mediante un préstamo otorgado de conformidad al Régimen de Crédito Social.

Artículo 13 Las prestaciones a las cuales pueden acceder los beneficiarios son las establecidas en este Reglamento, y aquéllas que, cumpliendo con lo dispuesto en este título, se establezcan en el Programa de Prestaciones Adicionales.

- Artículo 14** Las prestaciones podrán otorgarse directamente por la Caja o a través de convenios suscritos con las entidades especializadas que integran el Modelo Corporativo de Gestión de La Araucana C.C.A.F. o con otras entidades.
- Artículo 15** El afiliado debe tener tal calidad al momento de la ocurrencia del hecho causante de la respectiva prestación adicional.
- Artículo 16** Los cónyuges de los afiliados podrán ser beneficiarios de las prestaciones solo si es causante de asignación familiar.
- Artículo 17** Las prestaciones deberán ser solicitadas directamente por el afiliado o por un tercero debidamente facultado mediante un poder simple.
- Artículo 18** Las prestaciones podrán ser diferenciadas de acuerdo con la edad del afiliado; al tramo de renta de Asignación Familiar en que se encuentre; a la antigüedad de afiliación del afiliado o de la empresa a la Caja; a la zona geográfica en que resida el afiliado y al número de cargas familiares.

Además de lo anterior, salvo tratándose, de los pensionados, las prestaciones indicadas en los artículos 58, 61, 63, 66, 68, 70 y 72 podrán ser diferenciadas de acuerdo con la utilización y aprovechamiento de los beneficios.

TÍTULO IV

1. DE LAS PRESTACIONES EN DINERO

- Artículo 19** Las prestaciones en dinero se concederán en forma periódica o de una sola vez, y no estarán sujetas a restitución.
- Artículo 20** El monto de los beneficios en dinero será fijado en el Programa de Prestaciones Adicionales.

2. BENEFICIO POR FILIACION

- Artículo 21** El beneficio por filiación consiste en una asignación en dinero o “pago alternativo Gift Card a elección del beneficiario” que se concede al afiliado, con ocasión del nacimiento de un hijo o de su adopción.
- Artículo 22** Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:
1. Tener el afiliado tal calidad al momento de nacer su hijo o a la fecha de la resolución judicial que le concede la adopción, según corresponda.
 2. Presentar certificado de nacimiento del hijo y cédula de identidad del beneficiario.
 3. El hijo debe encontrarse autorizado como carga familiar al momento del cobro.
 4. Si ambos padres son afiliados a la Caja: el beneficio otorga derecho al pago solo de una asignación de Natalidad, pagándose a quien invoca la carga.
 5. Solicitar el beneficio durante los 120 días corridos desde la fecha de nacimiento del hijo o su adopción.

3. PRESTACIONES POR CAUSA DEL MATRIMONIO O UNIÓN CIVIL

- Artículo 23** Los beneficios por causa del matrimonio o unión civil, consistentes en una asignación en dinero, se concederán al afiliado que contrae matrimonio o unión civil o celebra un aniversario de matrimonio o unión civil.

Artículo 24 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener el afiliado tal calidad al momento de contraer matrimonio o de celebrar el correspondiente aniversario de unión civil;
2. Para nupcialidad y/o unión civil, el plazo máximo de cobro es año calendario y por única vez.
3. Para aniversario trabajador, el plazo es de 60 días corridos desde el evento y el cobro está sujeto al stock del mes de cobro. Para aniversario pensionado el beneficio se cobra durante el año calendario y cada 3 años renovables desde la fecha del evento.
4. Se debe presentar certificado de matrimonio o unión civil con una vigencia mínima de seis meses y cédula de identidad del beneficiario. En aniversario pensionado si el cónyuge está afiliado a la caja también puede solicitar el beneficio. En aniversario trabajador si ambos cónyuges están afiliados a la Caja solo 1 puede recibir el beneficio.

4. PRESTACIÓN POR CAUSA DE FALLECIMIENTO DEL AFILIADO

Artículo 25 La prestación por causa de fallecimiento consiste en una asignación en dinero destinada a asistir a la familia del afiliado en el pago de los gastos que se generen con ocasión de su muerte.

Artículo 26 Son beneficiarios de la prestación por causa de fallecimiento, el cónyuge sobreviviente o alguna de las cargas familiares del afiliado fallecido, que determine el Manual de Procedimiento.

Artículo 27 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener el afiliado tal calidad al momento de su fallecimiento;
2. Solicitar el beneficio durante los 120 días corridos desde la fecha del fallecimiento y
3. Presentar certificado de defunción del afiliado, cédula de identidad del beneficiario. Certificado de matrimonio o unión civil. En caso de que el beneficiario sea un hijo carga familiar menor de 18 años, el beneficio es cobrado por tutor legal, presentando Certificado de Nacimiento del beneficiario o Resolución Juzgado de menores que acredite tutoría de los menores. En caso de que el beneficiario sea un hijo de afiliado pensionado se deberá presentar certificado nacimiento.

5. PRESTACIÓN POR CAUSA DE FALLECIMIENTO DEL CÓNYUGE Y DE HIJOS CARGAS FAMILIARES

Artículo 28 La prestación por causa de fallecimiento del cónyuge e hijos cargas familiares consiste en una asignación en dinero destinada a asistir al afiliado con el pago de los gastos que se generen con ocasión de la muerte de aquéllos.

Artículo 29 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener el afiliado tal calidad al momento del fallecimiento de su cónyuge y/o hijos cargas familiares;
2. Cónyuge y/o Hijo deben estar vigente como carga familiar al momento del deceso.
3. Solicitar el beneficio durante los 120 días corridos desde la fecha del fallecimiento; y
4. Presentar certificado de defunción del cónyuge y/o del hijo carga familiar, cédula de identidad del beneficiario y certificado de matrimonio.

6. ASIGNACIÓN DE APOYO EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 30 La asignación de apoyo educación superior consiste en una asignación en dinero o "pago alternativo Gift Card a elección del beneficiario" destinado a apoyar parte del gasto que

significa tener a los afiliados y sus cargas familiares en entidades que impartan estudios superiores reconocidos por el Ministerio de Educación.

Se entiende por estudios superiores aquellos de pregrado conducente a un título profesional, que se cursen en Universidades integrantes del Consejo de Rectores, en Universidades Privadas reconocidas por el Estado, en Institutos Profesionales, en Centros de Formación Técnica, en Escuelas Matrices de las Fuerzas Armadas y de Carabineros o en Escuela de Investigaciones Policiales de Chile.

Artículo 31 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener el afiliado tal calidad al momento de requerir la asignación;
2. Tener el afiliado su carga activa al momento del pago y cobro del beneficio.
3. Presentar certificado de alumno regular de la institución de educación superior acreditada y cédula de identidad del beneficiario con vigencia máxima de 30 días.
4. Solicitar el beneficio dentro del mismo año calendario de estudio.

Artículo 32 La asignación de apoyo educación superior será pagado solo una vez por año, y deberá solicitarse dentro del plazo establecido en el Programa de Prestaciones Adicionales.

7. ASIGNACIÓN DE APOYO EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

Artículo 33 La asignación de apoyo educación básica y media consiste en una asignación en dinero u otro medio de pago destinada a apoyar parte del gasto de educación de los afiliados, cónyuges y cargas familiares en entidades que impartan enseñanza básica y media.

Artículo 34 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener el afiliado tal calidad al momento de requerir la asignación;
2. Tener el afiliado su carga activa al momento del pago y cobro del beneficio.
3. Presentar certificado de alumno regular de la institución de educación superior acreditada y cédula de identidad del beneficiario con vigencia máxima de 30 días.
4. Solicitar el beneficio dentro del mismo año calendario de estudio.

Artículo 35 La asignación de apoyo educación básica y media será pagado solo una vez por año, y deberá solicitarse dentro del plazo establecido en el Programa de Prestaciones Adicionales.

8. ASIGNACIÓN DE APOYO ESCOLAR POR RENDIMIENTO EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

Artículo 36 La asignación de apoyo escolar enseñanza básica y media consiste en asignaciones en dinero para afiliados e hijos que hayan cursado, el año recién pasado, enseñanza básica o media y hayan obtenido una nota promedio mínima definida anualmente en las bases del programa de Becas del programa de Prestaciones Adicionales.

Artículo 37 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Postular al programa de becas dentro de los plazos establecidos en cada proceso de postulación.
2. Presentar certificado de concentración de notas del año escolar anterior.
3. Afiliado activo al momento de su postulación y del cobro del beneficio.

4. Ser hijo o hija de afiliado.
5. Certificado de nacimiento en el caso de postulación de hijo afiliado.

La asignación de apoyo educación básica y media será pagado solo una vez por año, y deberá solicitarse dentro del plazo establecido en el programa de becas del programa de prestaciones adicionales.

9. PROGRAMA DE BECAS DE ESTUDIO

Artículo 38 Las becas de estudio constituyen beneficios concursables y consisten en asignaciones en dinero destinadas a premiar a los alumnos que obtengan los mejores rendimientos académicos en estudios básicos, de enseñanza media, técnicos, profesionales o universitarios, que cursen los afiliados o sus cargas familiares en entidades reconocidas oficialmente por el Ministerio de Educación.

Artículo 39 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener el afiliado tal calidad al momento de la postulación.
2. Hijos acreditados con certificado de nacimiento al momento de la postulación.
3. Postular al beneficio dentro de los plazos establecidos en cada proceso de postulación.
4. Haber obtenido el afiliado o hijo (a), una nota promedio mínima que se determinará anualmente en las bases del programa de becas del programa de prestaciones adicionales.
5. Presentar Certificado de Concentración de Notas del nivel educacional cursando el año anterior en original o certificado de notas de página web del Ministerio de Educación y Cédula de Identidad del beneficiario. En caso de hijo el certificado de nacimiento.

Los plazos y condiciones para solicitar el beneficio se encuentran especificados en las bases del Programa de Becas.

Artículo 40 Las becas de estudio serán otorgadas por la Caja en consideración al nivel de calificaciones del alumno.

Artículo 41 La Caja podrá distribuir cupos de becas por nivel de enseñanza, categorías de calificación, por zonas geográficas y otras, según se establezca en el Programa de Prestaciones Adicionales y el Manual de Procedimiento.

10. ASIGNACIÓN DE ESTUDIOS PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD

Artículo 42 Asignación en dinero que se paga por una sola vez en el año, contra presentación de certificado de alumno regular en enseñanza básica, media, diferencial, talleres o estudios superiores de cargas familiares acreditadas y calificadas como inválidas por la Comisión de Medicina Preventiva de Invalidez.

Afiliado activo a la fecha de emisión del certificado de alumno regular y al momento de solicitar el beneficio.

Cónyuge y/o hijo debe estar vigente como carga familiar discapacitada al momento de la emisión del certificado que acredita los estudios.

Este beneficio deberá solicitarse dentro del plazo establecido en el Programa de Prestaciones Adicionales.

11. BECA MEJORES PUNTAJES PRUEBA SELECCIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 43 La beca mejores puntajes prueba de transición universitaria consiste en asignaciones en dinero a trabajadores afiliados e hijos (as) acreditados que hayan obtenido los más altos puntajes en la referida prueba de selección del año inmediatamente anterior.

Artículo 44 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener el afiliado tal calidad al momento de postular a la asignación y del cobro del beneficio.
2. Hijos acreditados con certificado de nacimiento al momento de la postulación.
3. Postular al beneficio dentro de los plazos establecidos en cada proceso.
4. Haber obtenido el afiliado o el hijo (a) un puntaje promedio mínimo que se determinará anualmente en el Programa de Prestaciones Adicionales.
5. Adjuntar certificado que acredite el puntaje obtenido vía internet o emitido directamente por el DEMRE; y cédula de identidad del beneficiario.

La Caja podrá distribuir cupos de becas por categorías de puntaje y por zonas geográficas, según se establezca en el Programa de Prestaciones Adicionales y el Manual de Procedimiento. Los plazos y condiciones para solicitar el beneficio se encuentran especificados en las bases del Programa de Becas.

12. ASIGNACIÓN DE PERFECCIONAMIENTO DE TRABAJADORES

Artículo 45 Asignación en dinero que se paga a trabajadores de establecimientos educacionales de enseñanza básica y media, del sector público, municipal o particular, contra presentación de certificado de aprobación de cursos, diplomados y/o magister rendidos durante el año calendario, y debidamente acreditados por la entidad de educación competente.

Los montos del beneficio, la cantidad de veces que puede solicitarse y los plazos para su cobro serán determinados en forma anual en el Programa de Prestaciones Adicionales.

Artículo 46 Asignación en dinero que se paga a trabajadores de establecimientos de salud (hospitales, consultorios, clínicas, centros médicos) del sector público, municipal o particular, contra presentación de certificado de aprobación de cursos, diplomados y/o magister rendidos durante el año calendario, y debidamente acreditados por la entidad de educación competente.

Los montos del beneficio, la cantidad de veces que puede solicitarse y los plazos para su cobro serán determinados en forma anual en el Programa de Prestaciones Adicionales.

13. REEMBOLSO DE SALUD

Artículo 47 El reembolso de salud consiste en prestaciones en dinero destinadas a concurrir en el pago de los gastos de salud de los afiliados para su atención propia o la de sus familiares causantes de asignación familiar. Los montos de los reembolsos serán determinados en forma anual en el Programa de Prestaciones Adicionales.

Artículo 48 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Prestaciones realizadas en territorio nacional y de carácter ambulatorias.
2. Tener el afiliado la calidad de tal al momento de incurrir en el gasto;
3. Cargas Familiares vigentes al momento del reembolso.
4. Solicitar el reembolso durante el año calendario en que se origina el gasto en salud, cumpliendo las condiciones y dentro del plazo establecido en el Programa de Prestaciones Adicionales.
5. Presentar copia de bono de atención emitido por Fonasa o Isapre o boleta de honorarios del médico tratante, cédula de identidad del beneficiario y receta médica según corresponda.

14. ASIGNACIÓN FONDO SOLIDARIO

Artículo 49 Asignación en dinero que se otorga ante situaciones extremas o especialmente aflictivas, en temas como salud, vivienda y otros, que no se encuentren cubiertos por otros programas.

El monto de la asignación del fondo solidario se determinará según la naturaleza de la contingencia que la origine.

Artículo 50 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener el afiliado la calidad de tal al momento de ocurrir el evento que cause el beneficio; y
2. Acreditar la contingencia por medio de antecedentes fidedignos, tales como Informes Sociales, de Salud, de Carabineros, de Bomberos.
3. Plazo para solicitar el beneficio: Año calendario desde la fecha del evento.

15. APOYO A PENSIONADOS CON VULNERABILIDAD

Artículo 51 Este apoyo permite aumentar el disponible de monto de la pensión, producto de la reducción del valor cuota de su crédito social.

Consiste en una ayuda a todo pensionado afiliado que posee pensión igual o inferior al monto máximo del valor de la pensión básica solidaria PBS, con crédito vigente en la Caja, al menos 6 cuotas pagadas y que enfrenta enfermedad grave, generando o aumentando su vulnerabilidad.

Las enfermedades graves contenidas en el beneficio son: Infarto al miocardio, accidente vascular encefálico, insuficiencia renal crónica y cáncer.

Artículo 52 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir los siguientes requisitos:

1. Pensionado debe ser afiliado a la Caja.
2. Pensión según montos antes indicados.
3. Estar sin morosidad, recaudación del 1% al día.
4. Al menos 6 cuotas efectivas pagadas del crédito.
5. Enfrenta enfermedad grave, generando o aumentando su vulnerabilidad.
6. Presentar certificado médico indicando enfermedad y carácter de gravedad, y este último será elevado al comité de créditos para su evaluación y aprobación.

Artículo 53 El beneficio deja de ser percibido cuando:

1. Deja de ser afiliado a la Caja.
2. Deja de percibir pensión según montos antes indicados.
3. Morosidad en la recepción del 1%.
4. No recepción de la cuota del crédito social desde entidad pagadora.

Artículo 54 Todo pensionado que gestione un crédito social, puede optar a tener este beneficio después de la 6 cuota pagada, si cumple con los requisitos anteriormente descritos y acredita su estado de vulnerabilidad.

16. BENEFICIOS PARA DESAFILIADOS DE EMPRESAS VIGENTES CAJA

Artículo 55 Este beneficio excepcional tiene por objetivo apoyar, el estado de cesantía de muchos ex afiliados debido a nuestro rol social. Consiste en extender excepcionalmente las prestaciones adicionales a trabajadores no afiliados de empresas vigentes que quedaron en cesantía de contemplarse esto en el Programa Anual de Prestaciones Adicionales.

Artículo 56 La extensión se aplicará para aquellas prestaciones que cubran el estado de necesidad básica generado por cesantía las cuales deberán ser indicadas en el Programa Anual de Prestaciones Adicionales.

17. PROGRAMA DE APOYO AL TRANSPORTE DEL ADULTO MAYOR

Artículo 57 Este beneficio financiará de manera gratuita a cada afiliado, hombre y/o mujer con 65 años o más cumplidos al 31 de diciembre del 2023 de la RM, el costo de la tarjeta BipTAM. Este beneficio se entrega por afiliado beneficiario y por única vez. La duración de este programa estará contemplada en el Programa Anual de Prestaciones Adicionales.

TÍTULO V

DE LOS BENEFICIOS O PRESTACIONES EN SERVICIO

Artículo 58 Las prestaciones en servicio tienen por objeto satisfacer estados de necesidad de carácter educacional, cultural, deportivo, recreativo, turismo, salud, previsión, asistencia jurídica, ahorro y vivienda, acceso a seguros y otros de análoga naturaleza a los ya expresados. En el otorgamiento de estas prestaciones se podrá aplicar lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18.

Artículo 59 Las prestaciones en servicio serán onerosas o gratuitas. Las onerosas pueden ser bonificadas o no bonificadas, según que el correspondiente valor deba ser pagado parcial o totalmente.

El valor del servicio no podrá exceder de su costo.

Los afiliados podrán pagar el valor de las prestaciones onerosas, mediante un préstamo otorgado en conformidad al Régimen de Prestaciones de Crédito Social.

Artículo 60 Para el otorgamiento de estas prestaciones la Caja podrá celebrar convenios con instituciones especializadas en otorgar servicios de asesoría legal, con empresas del área turismo, o con instituciones del sector salud o con instituciones del sector educación, deporte, extensión y cultura, entre otras.

1. PRESTACIONES DE SALUD

Artículo 61 Las prestaciones de salud consisten en los servicios por los cuales se otorgan atenciones médicas, dentales y demás procedimientos necesarios para la prevención y restablecimiento de la salud. En el otorgamiento de estas prestaciones se podrá aplicar lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18.

Artículo 62 Estas prestaciones podrán concederse directamente por la Caja, o a través de convenios celebrados con entidades especializadas.

2. PRESTACIONES TURÍSTICAS, DEPORTIVAS Y RECREACIONALES

Artículo 63 Las prestaciones turísticas y recreacionales consisten en descuentos otorgados por la Caja destinados a ofrecer a los beneficiarios actividades, turísticas, recreativas y deportivas. En el otorgamiento de estas prestaciones se podrá aplicar lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18.

Artículo 64 La Caja, en sus Centros Vacacionales, ofrece servicios de alojamiento, y actividades recreativas y deportivas a los que pueden acceder los beneficiarios, pagando los valores que se fijen en forma anual.

La Caja, podrá bonificar un porcentaje del valor establecido para el uso de estos Centros, como, asimismo programas de turismo grupales con fines laborales, recreacionales y otros. De igual manera, la Caja podrá otorgar acceso rebajado a los Centros Vacacionales.

La Caja en el sistema de selección de los afiliados para ocupar sus Centros Vacacionales, que ofrecen servicios de alojamiento, recreación y deportes, deberá ponderar, entre otros factores, la solicitud del afiliado que no ha concurrido a ellos y la de los no seleccionados en procesos anteriores.

Artículo 65 Estas prestaciones podrán concederse directamente por la Caja, o a través de convenios celebrados con entidades especializadas.

3. PRESTACIONES POR CAUSA DEL MATRIMONIO O UNIÓN CIVIL

Artículo 66 Los beneficios por causa del matrimonio y unión civil se concederán al afiliado que contrae matrimonio o unión civil o celebra un aniversario de matrimonio o unión civil. En el otorgamiento de la prestación aniversario de matrimonio o unión civil se podrá aplicar lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18.

Artículo 67 Para tener derecho a este beneficio será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener el afiliado tal calidad al momento de contraer matrimonio o unión civil o de celebrar el correspondiente aniversario;
2. Solicitar el beneficio dentro de los plazos definidos en el Programa de Prestaciones Adicionales; y;
3. Presentar certificado de matrimonio o unión civil con una vigencia y cédula de identidad del beneficiario.

4. PRESTACIONES EDUCACIONALES

Artículo 68 Las prestaciones educacionales consisten en servicios destinados a completar estudios básicos y medios, la formación, capacitación y el perfeccionamiento de sus beneficiarios. En el otorgamiento de estas prestaciones se podrá aplicar lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18.

Artículo 69 Estas prestaciones podrán otorgarse directamente por la Caja, o a través de convenios celebrados con instituciones especializadas.

5. PRESTACIONES DE EXTENSIÓN Y CULTURA

Artículo 70 Las prestaciones de extensión y cultura tienen por objetivo el crecimiento personal y el desarrollo de habilidades de los beneficiarios y la difusión, investigación y desarrollo de la cultura y el arte en todas sus expresiones. En el otorgamiento de estas prestaciones se podrá aplicar lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18.

Artículo 71 Estas prestaciones podrán otorgarse directamente por la Caja, o a través de convenios celebrados con instituciones especializadas.

TITULO VI

DE LOS BENEFICIOS O PRESTACIONES EN ESPECIES

Artículo 72 Las prestaciones en especies tienen por finalidad procurar el acceso de los beneficiarios a bienes que contribuyan a satisfacer sus necesidades de carácter educacional, cultural, deportivo, recreativo, social, alimenticias, relativas a la salud, o de naturaleza análoga a las ya expresadas. En el otorgamiento de estas prestaciones se podrá aplicar lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 18.

Artículo 73 Las prestaciones en especies serán onerosas o gratuitas. Las onerosas pueden ser bonificadas o no bonificadas, según que el correspondiente valor deba ser pagado parcial o totalmente.

El valor de la especie no podrá exceder de su costo.

Los afiliados podrán pagar el valor de las prestaciones onerosas en especies, mediante un préstamo otorgado en conformidad al Régimen de Prestaciones de Crédito Social.

TÍTULO VII

PROGRAMA DE BIENESTAR

Artículo 74 Las prestaciones de este programa tiene por objeto apoyar el bienestar y necesidades de los trabajadores y pensionados afiliados. Este beneficio establece una oferta de beneficios en orientación laboral, desarrollo profesional, acompañamiento y seguros colectivos.

Artículo 75 Los requisitos para acceder a este beneficio serán establecidos anualmente en el Programa de Prestaciones adicionales.

TITULO VIII

FONDOS CONCURSABLES

Artículo 76 La Caja fomentará la presentación de iniciativas sociales por parte de los afiliados y sus cargas familiares, en forma individual o colectiva, orientadas a establecer prestaciones en dinero, en especie o en servicio destinadas a satisfacer estados de necesidad. Los afiliados tomarán conocimiento de la apertura de convocatorias para la presentación de estas iniciativas mediante la información publicada en la página web institucional, además de otros canales de comunicación. Las convocatorias podrán ser dirigidas a la universalidad de un segmento particular de afiliados, como el de pensionados o trabajadores independientes.

Artículo 77 Las iniciativas deberán contener, según se informe en cada convocatoria, alguno de los siguientes:

- a) Individualización de las personas que la presentan, con su nombre completo, RUT, domicilio, fecha de afiliación a la Caja y forma de contacto;
- b) Prestación que se intenta establecer;
- c) Estado de necesidad que se busca satisfacer;
- d) Destinatarios de la prestación que se pretende establecer;
- e) Montos requeridos para el establecimiento de la prestación; y

f) Procesos necesarios para obtener la finalidad de la iniciativa.

Artículo 78 Las iniciativas que se presenten podrán estar destinadas a los afiliados y sus cargas familiares, sin perjuicio que, por su contribución social, el beneficio tenga un efecto expansivo a terceros.

Artículo 79 Las iniciativas deberán dirigirse al Gerente General, quien evaluará los antecedentes presentados – en conjunto con una comisión designada para dicho efecto – y dirigirá las acciones tendientes a conceder el beneficio, en caso de que se acepte la ejecución del mismo.

Artículo 80 Para el desarrollo de las iniciativas, la Caja prestará su asistencia a quienes las presenten, otorgando las facilidades necesarias para ello.

Artículo 81 Tanto las iniciativas que se presenten, como la de asistencia en el desarrollo de éstas, deberán estar acordes para su evaluación, a las normas que regulan a las Cajas de Compensación, a los estatutos de la Caja, y a las instrucciones emanadas de los organismos fiscalizadores.

Artículo 82 Para llevar a cabo el otorgamiento de las prestaciones que se solicite establecer, la Caja dispondrá de un fondo especial destinado a financiarlas.

Artículo 83 El fondo, sus montos y requisitos de asignación podrán ser fijados en el Programa de Beneficios.

DE LA VIGENCIA

Artículo 84 El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día 01 de enero 2023.

FRANCISCO SEPÚLVEDA RAMÍREZ, Gerente General de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, certifica que de conformidad al artículo 52 de la Ley N° 18.833, el texto que se transcribe a continuación se aprobó en Sesión Ordinaria N° 647 del Directorio de esta C.C.A.F., de 31 de enero 2023.